

**ANEXO "DELTA"**  
**APÉNDICE I**

**Requisitos Mínimos a ser Cumplidos por parte de las  
Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR) que deseen  
desarrollar actividades en jurisdicción de la  
República Oriental del Uruguay.**

Deberán satisfacer total y completamente lo requerido en:

1. Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), Artículo 4, Inciso 4.5 de la Parte B.
2. Tener personería jurídica y residencia legal en la República Oriental del Uruguay.
3. Todos aquellos que, de futuro, sean adoptados o recomendados por la Organización Marítima Internacional.